

ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
EL MINISTERIO DE LA MUJER DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y
LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)

Santo Domingo, República Dominicana.

2020-C01294
DOM/LCOO/EE043/2020



El Ministerio de la Mujer de la República Dominicana (“**ASOCIADO**”), con domicilio en las Oficinas Gubernamentales Prof. Juan Bosch, bloque D, Avenida México esquina Avenida 30 de Marzo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la Ministra Licda. Janet Altagracia Camilo Hernández, dominicana, mayor de edad, Licenciada en Derecho, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0066928-2 , y la Organización Internacional para las Migraciones (“**OIM**”), una organización que forma parte del Sistema de las Naciones Unidas, con domicilio en la Calle Socorro Sánchez 152, Gascue, Santo Domingo, debidamente representada por Josue Gastelbondo Amaya, en su calidad de Jefe de Misión a.i., también se denominarán individualmente como una “**Parte**” y conjuntamente como las “**Partes**”.

VISTA la Constitución de la República Dominicana.

VISTA la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, más conocida como la Convención de Palermo, adoptada en el año 2000, entrado en vigor en el 2003, el cual la República Dominicana firmó el 13 de diciembre del 2000 y ratificó el 26 de octubre del 2006.

VISTO el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños adoptado en el año 2000 y entrado en vigor en el 2003, el cual la República Dominicana firmó el 15 de diciembre del 2000 y ratificó el 5 de febrero del 2008.

VISTO el Protocolo de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, adoptado en el año 2000 y entrado en vigor en el 2004,, el cual la República Dominicana firmó el 15 de diciembre del 2000 y ratificó el 10 de diciembre del 2007.

VISTA la Ley No. 86-99, que crea la Secretaría de Estado de la Mujer.

VISTA la Ley 137-03, sobre Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

VISTA la Ley 24- 97, sobre Violencia contra la mujer e intrafamiliar.

VISTA la Ley 88-03, que instituye las Casas de Acogidas o Refugios, en todo el territorio nacional para albergar mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica.

VISTO el Decreto 97-99, que crea el Comité Interinstitucional de Protección de la Mujer Migrante (CIPROM).

VISTO el Decreto No. 575-07, que crea e integra el Comisión Nacional contra la Trata de Personas. (CITIM).

TENIENDO PRESENTE que los propósitos del Ministerio de la Mujer son: ser el organismo responsable de establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.

TENIENDO PRESENTE que el Ministerio de la Mujer, tiene como prioridad enfrentar la violencia contra las mujeres y asegurar un manejo adecuado de estos casos por parte de las instituciones responsables (Policía Nacional, Ministerio Público, hospitales, registros estadísticos y otros).

TENIENDO PRESENTE que el Ministerio de la Mujer tiene como prioridad propiciar la producción de informaciones estadísticas actualizadas que permitan visibilizar las brechas e inequidades de



género en todos los ámbitos incluyendo aquellos no cubiertos por los sistemas actuales de información (violencia de género, trabajadoras domésticas, mujeres migrantes, etc.)

TENIENDO PRESENTE que el Ministerio de Mujer es el ente coordinador del CIPROM, cuyo objeto es desarrollar planes que fortalezcan la acción gubernamental y no gubernamental para la protección a las mujeres migrantes dominicanas, especialmente aquellas que son traficadas a otros países con fines de explotación sexual.

TENIENDO PRESENTE que la OIM, organización intergubernamental creada en 1951, está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad, ayudando a los Estados miembros a encarar los retos que plantea la migración a nivel operativo, fomentando la comprensión de las cuestiones migratorias, alentando el desarrollo socioeconómico a través de la migración, y velando por el respeto de los derechos humanos y el bienestar de los migrantes;

VISTO que la República Dominicana, ingresó a la OIM el veinticinco (-25-) de Noviembre (-11-) de mil novecientos sesenta y ocho (-1968-).

VISTO que la República Dominicana, ratificó un Convenio Operacional con el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME), anterior denominación de la OIM, en fecha veinte (-20-) de junio (-6-) de mil novecientos setenta y cinco (-1975-), aprobado mediante Resolución no 286 en la gaceta 9389 de 1976, de lo cual ha permitido una serie de actividades de colaboración con el Estado dominicano en beneficio del país si como de las personas migrantes.

TENIENDO PRESENTE que el artículo 1 (c) de la Constitución de la OIM, uno de sus propósitos y funciones es "proporcionar, a solicitud y de acuerdo con los Estados interesados, servicios de migración tales como reclutamiento, selección, procesamiento, capacitación en idiomas, actividades de orientación, examen médico, colocación, actividades que facilitan la recepción e integración, servicios de asesoramiento sobre cuestiones de migración y otra asistencia de acuerdo con los objetivos de la Organización";

TENIENDO PRESENTE que la Estrategia de la OIM, que establece que la Organización se centrará, entre otras cosas:

- En el artículo 1, '[La provisión de] servicios seguros [...] para personas que requieren asistencia migratoria internacional';
- En el artículo 2, "[...] el respeto efectivo de los derechos humanos de los migrantes de conformidad con el derecho internacional";
- En el artículo 5, '[La prestación de apoyo a] Estados, migrantes y comunidades para abordar los desafíos de la migración irregular [...];
- En el artículo 11, "[...] el desarrollo y la entrega de programas [...] sobre [...] trata de personas, en particular mujeres y niños, de manera compatible con el derecho internacional".

TENIENDO PRESENTE que el documento de OIM MC / INF / 245, Trata de personas: actualización y perspectivas, reconocen la contribución de las actividades de la OIM a la protección y asistencia de las víctimas de la trata y su regreso a sus países de origen.

TENIENDO PRESENTE que, al satisfacer las necesidades expresadas por sus Estados miembros, la OIM, actuará en todo momento de manera coherente con el derecho internacional de los derechos humanos y en apoyo del Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la



Q

Q

trata de personas, especialmente mujeres y Niños, incluidos los artículos 3, 6, 8 y 14. La OIM reconoce específicamente la relevancia de la Convención de las Naciones Unidas sobre la esclavitud de 1926, la Convención complementaria de 1956, sobre la abolición de la esclavitud, el comercio de esclavos e instituciones y prácticas similares a la esclavitud, y el Convenio sobre el trabajo forzoso de 1930.

TENIENDO PRESENTE que la OIM, se guiará por las mejores prácticas internacionales reconocidas, incluidos los Principios y directrices recomendados por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre los derechos humanos y la trata de personas, así como las prácticas descritas en el Manual de la OIM sobre asistencia directa para las víctimas de Trata de personas (MA / 53) y Atención de personas traficadas: Orientación para proveedores de salud MA / 386). Otras pautas relevantes, son las Recomendaciones éticas y de seguridad de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para entrevistar a mujeres víctimas de trata y las Pautas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sobre la protección de las víctimas infantiles de la trata.

TENIENDO PRESENTE que la OIM actuará en todo momento de manera coherente con los Principios de protección de datos de la OIM (IN / 138), según lo informado por las Directrices de protección de datos de la OIM (MA / 88).

TENIENDO PRESENTE el convenio firmado entre la Secretaría de Estado de la Mujer (SEM) y la OIM en fecha del 17 de abril del 2001.

CONSCIENTES de la necesidad de establecer una relación de cooperación más estrecha entre el Ministerio de la Mujer y la OIM sobre asuntos de interés común conducentes a fortalecer la respuesta de ambas instituciones para garantizar los derechos de las mujeres migrantes y deseos de fomentar y consolidar aún más dicha cooperación,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA I

PRINCIPIOS GENERALES DE COOPERACIÓN

1. En el marco de sus respectivos mandatos y sujetos a los recursos disponibles, el Ministerio de la Mujer y la OIM actuarán en estrecha colaboración y mantendrán consultas sobre cuestiones de interés común. Con ese fin, ambas Partes considerarán el marco apropiado para celebrar dichas consultas, según y cuando fuese necesario.
2. El Ministerio de la Mujer y la OIM acuerdan que las actividades relativas a las políticas públicas sobre migración y género así como las relativas a la identificación, protección y asistencia de víctimas de trata de la OIM serán coordinadas, en la medida de lo posible, en un empeño por propiciar la máxima cooperación y eliminar cualquier duplicación innecesaria entre ellas, es más, cuando los intereses comunes así lo determinen, cualquiera de Las Partes podrá solicitar la cooperación de la otra.
3. Cada Parte se comprometerá, en la medida de lo posible y de acuerdo con sus instrumentos constitutivos y con las decisiones de sus órganos competentes, a responder favorablemente a dichas solicitudes de cooperación, de conformidad con los procedimientos que establecerán conjuntamente.

CLÁUSULA II



INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS

1. El Ministerio de la Mujer y la OIM acuerdan intercambiar información y documentos de dominio público en la mayor medida posible sobre asuntos de interés común.
2. Cuando corresponda y dependiendo de los requisitos estipulados, las Partes también podrán intercambiarse la información y documentos relativos a proyectos o programas específicos, con miras a propiciar la acción complementaria y la coordinación efectiva más adecuada entre ambas.

CLÁUSULA III

ACCIÓN CONJUNTA

1. El Ministerio de la Mujer y la OIM podrán, a través de arreglos especiales, decidir actuar conjuntamente en la implementación de proyectos que fuesen de interés común. Establecerán disposiciones especiales que definirán las modalidades de participación de cada Parte en tales proyectos y los gastos pagaderos por cada una de ellas.
2. El Ministerio de la Mujer y la OIM podrán, cuando lo consideren conveniente, establecer comisiones, comités u otros órganos técnicos o de asesoramiento, sobre los mandatos y condiciones acordados mutuamente en cada caso, para asesorarles en asuntos de interés común.

CLÁUSULA IV

ESFERAS DE COOPERACIÓN

En el marco de sus respectivos mandatos, y sin perjuicio de la cooperación en otras esferas y dependiendo de la disponibilidad de recursos, las Partes acuerdan considerar las siguientes esferas con miras a la cooperación mutua:

- a) Consulta entre el Ministerio de la Mujer y la OIM sobre las estrategias nacionales y las políticas públicas relativas a las mujeres migrantes desde y hacia la República Dominicana, así como la lucha contra la trata de personas y otras violencias contra las mujeres migrantes y planes de asistencia a víctimas de trata de personas y otros asuntos de las mujeres migrantes que fuesen pertinentes con respecto a las esferas de competencia de la OIM;
- b) Fortalecimiento institucional de la Unidad de Políticas públicas sobre Migración y del CIPROM;
- c) Formación al personal técnico del Ministerio de la Mujer, incluyendo el personal de las casas de acogida, sobre trata de personas en el contexto de las migraciones internacionales;
- d) Asistencia técnica en las esferas de competencia de la OIM, en particular en el tema de las políticas públicas relativas a las mujeres migrantes desde y hacia la República Dominicana, así como la lucha contra la trata de personas y otras violencias contra las mujeres migrantes;
- e) Asesoramiento técnico para la elaboración de protocolos para la identificación, asistencia y protección a víctimas de trata;
- f) Asistencia directa de la OIM para la identificación y protección integral de posibles víctimas de trata entre las usuarias de nacionalidad extranjera en las Casas de Acogida Víctimas de Violencia doméstica.

CLÁUSULA V

COOPERACIÓN ENTRE LAS SECRETARÍAS



Q

B

La Ministra de la Mujer de la República Dominicana y el Jefe de Misión de la OIM en República Dominicana adoptarán las medidas apropiadas para garantizar una cooperación y enlace efectivos entre las Secretarías de ambas organizaciones. Ello comprende una estrecha cooperación en el terreno, en particular, en los lugares donde ambas organizaciones estén representadas.

CLÁUSULA VI

IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO

El Ministerio de la Mujer y la Oficina de la OIM en República Dominicana se consultarán mutua y periódicamente sobre cuestiones referentes al presente Acuerdo.

CLÁUSULA VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

El Ministerio de la Mujer y la OIM, designarán un(a) funcionario(a) que fungirá como punto focal y enlace.

Las máximas autoridades del Ministerio de la Mujer y de la oficina de OIM en República Dominicana, se reunirán al menos una vez al año.

Al nivel técnico, las reuniones se realizarán al menos una vez cada dos meses o cada vez que lo demande la agenda de trabajo.

CLÁUSULA VIII

CONFIDENCIALIDAD

Cualquier información, incluida aquélla de carácter personal, sobre los beneficiarios que esté en posesión o conocimiento de las Partes con relación al presente Acuerdo deberá ser tratada con estricta confidencialidad. No se comunicará dicha información a terceros sin la previa autorización escrita del interesado. Las Partes, deberán cumplir con los Principios de Protección de Datos de la OIM en caso de que reúnan, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualquier dato personal en el cumplimiento del presente Acuerdo. Esta obligación perdurará tras la expiración o rescisión del presente Acuerdo.

CLÁUSULA IX

PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes compartirán la titularidad de toda propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, tales como patentes, derechos de autor, marcas registradas y propiedad de los datos derivados de las actividades o proyectos llevados a cabo en el marco del presente Acuerdo, incluidos, sin restricción alguna, los derechos para utilizar, reproducir, adaptar, publicar y distribuir cualquier elemento o parte de éste.

CLÁUSULA X

SITUACIÓN DE LA OIM



Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo, o que esté relacionado con él, se podrá considerar una renuncia explícita o implícita de cualquiera de los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional para las Migraciones en su calidad de organización intergubernamental.

CLÁUSULA XI

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1. Todo conflicto, controversia o reclamación derivada del presente Acuerdo o relacionada con este, así como el incumplimiento, rescisión o nulidad del mismo se resolverá de forma amistosa mediante negociación entre las Partes.
2. En el supuesto de que el conflicto, controversia o reclamación no se resuelva mediante negociación en los 3 (tres) meses siguientes a la recepción de la notificación enviada por una de las Partes a fin de señalar la existencia del conflicto, controversia o reclamación, cualquiera de las Partes podrá solicitar la resolución del conflicto, controversia o reclamación mediante un proceso de conciliación dirigido por un conciliador. La conciliación se realizará de conformidad con el Reglamento de Conciliación de 1980 de la CNUDMI. No es aplicable el Artículo 16 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI.
3. En caso de que la conciliación no resulte satisfactoria, cualquiera de las Partes podrá someter el conflicto, controversia o reclamación a arbitraje, a más tardar 3 (tres) meses después de la fecha de fin del proceso de conciliación, de conformidad con el Artículo 15 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI. El arbitraje se realizará de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de 2010 de la CNUDMI, aprobado en 2013. Habrá únicamente un árbitro y el idioma del proceso de arbitraje será el inglés, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para conceder indemnizaciones punitivas. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio.
4. El presente Acuerdo, así como el acuerdo de arbitraje anterior, se regirán por los términos del presente Acuerdo, complementados por los principios generales del derecho aceptados internacionalmente para los asuntos que no estén cubiertos por el Acuerdo, con exclusión de cualquier sistema jurídico nacional individual que someta el Acuerdo a las leyes de una jurisdicción específica. Se considerará que los principios generales del derecho aceptados internacionalmente comprenden los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales. Ambas Partes mantendrán la confidencialidad en la solución de controversias. Esta Cláusula permanecerá vigente tras el vencimiento o la rescisión del presente Acuerdo.

CLÁUSULA XII

ENTRADA EN VIGOR, ENMIENDAS Y DURACIÓN

1. Este Acuerdo, entrará en vigor tras la firma de los representantes autorizados de las Partes. Tras su entrada en vigor, las Partes lo darán a conocer a su personal en el terreno y en la Sede.




2. Las enmiendas al presente Acuerdo sólo podrán efectuarse con el consentimiento mutuo de Las Partes. La propuesta de enmienda deberá remitirse por escrito a la otra Parte y entrará en vigor cuando haya sido aceptada por escrito, por ambas.
3. La duración de este acuerdo será por tiempo indefinido, sin embargo, cualquiera de las Partes podrá rescindirlo mediante una notificación escrita a la otra Parte, con 6 (seis) meses de antelación.

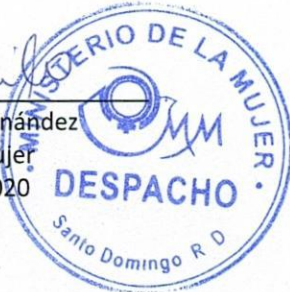
EN FÉ DE LO CUAL, los representantes del Ministerio de la Mujer y la Organización Internacional para las Migraciones han firmado el presente Acuerdo.

Firmado por duplicado en español, en la fecha y lugar indicados abajo.

En nombre del Ministerio de la Mujer,

En nombre de la OIM,

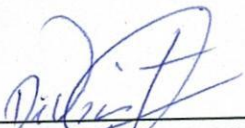

Janet Camilo Hernández
Ministra de la mujer
2 de marzo de 2020
Santo Domingo




Josué Gastelbondo Amaya
Jefe de Misión
2 de marzo de 2020
Santo Domingo



Yo, **DR. VICTOR MANUEL MUÑOZ HERNÁNDEZ**, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios, Matrícula No. **1482**; **CERTIFICO Y DOY FE**: que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente por los señores **LICDA. JANET ALTAGRACIA CAMILO HERNANDEZ** y el señor **JOSUÉ GASTELBONDO AMAYA**, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).


DR. VICTOR MANUEL MUÑOZ HERNANDEZ
Notario Público

